



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

16 de diciembre de 1997

Re: Consulta Número 14420

Nos referimos a su comunicación en relación con el decreto mandatorio aplicable a la empresa que usted representa. A continuación reproducimos su consulta específica, seguida de nuestra respuesta a la misma:

"La misma se dedica a consultoría en ingeniería, lo cual nos llevaría a pensar que el decreto aplicable sería el número 90 para la industria de Servicios Profesionales. El personal al cual nos referimos trabaja para nuestra firma en la inspección de un proyecto de construcción de una carretera entre los pueblos de Gurabo y San Lorenzo.

En el tercer párrafo del alcance de la definición en la página 7 del Decreto Mandatorio Número 90 (tercera revisión) se menciona una excepción y citamos la segunda oración:

"Ahora bien, aquellos empleados de un ingeniero o de un arquitecto que estén trabajando en determinada obra en construcción o cuyos servicios están estrechamente relacionados con ésta se

considerarán cubiertos, durante el período en que esto ocurra, por el decreto mandatorio aplicable a la industria de la construcción.

Si vamos al decreto mandatorio número 44, aplicable a la Industria de la Construcción, en alcance de la definición, página 9, tercer y cuarto párrafos, dicen lo siguiente:

“El concepto “edificio”, “obra” o “construcción” incluye, sin limitación: casas, establecimientos y fábricas, caminos, calles, puentes, viaductos, líneas férreas y todo género de vías de comunicación, alcantarillados, acueductos y trazado de tuberías, canales, excavaciones, horadaciones, túneles y diques, construcción y mejoras de puertos y vías acuáticas, de aéreo puertos, de campos de aterrizaje y de líneas de transmisión, obras de reducción de terrenos, desagüe, desecación y protección contra inundaciones y la construcción de fosas, panteones, y otras edificaciones similares en el cementerio.

Las actividades relacionadas con el diseño de edificios, obras o construcciones que quedan incluídas en la definición incluyen solamente aquellas que se lleven a cabo coetáneamente con la construcción y que forman parte del desarrollo de la obra. Las actividades de diseño, sin embargo, que se llevan a cabo en las oficinas de ingenieros y arquitectos fuera de la obra, quedan cubiertas por el decreto mandatorio aplicable a la Industria de Servicios Profesionales.

El personal al cual se hace referencia trabaja única y exclusivamente en esta obra de construcción, rigiéndose por el horario y el programa de trabajo del contratista. En el caso que nos ocupa, nuestro servicio está ligado a esta obra de construcción en específico.

Le hacemos esta consulta ya que se nos ha acercado parte del personal al que hacemos referencia para cuestionarnos la aplicación de los decretos y entendemos que nuestro cliente, la Autoridad de Carreteras y Transportación tiene una opinión de cual sería el decreto que nos aplicaría en ese caso. Por eso solicitamos su valiosa orientación al respecto.”

La información suministrada indica que los empleados que son objeto de su consulta caen dentro de la definición de "empleados de un ingeniero o de un arquitecto que estén trabajando en determinada obra en construcción" según lo dispuesto en el citado Alcance de la Definición del Decreto Mandatorio Núm. 90. Por lo tanto, nuestra opinión es que estos empleados están cubiertos por el Decreto Mandatorio Núm. 44 mientras se encuentren trabajando en tales circunstancias.

Esta opinión se basa exclusivamente en los hechos y circunstancias descritos en su consulta y se emite a base de su representación, expresa o tácita, de que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir cualquier otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su petición, podría requerir una conclusión distinta a la aquí expresada. También está implícita su representación de que esta opinión no se solicita a nombre de una empresa que se encuentre bajo investigación del Negociado de Normas de Trabajo de este Departamento o que se encuentre bajo litigio con respecto a o sujeto a los términos de cualquier acuerdo o sentencia que aplique o requiera cumplimiento con las leyes que administra este Departamento.

Cordialmente,


Virgen R. González Delgado
Procurador del Trabajo